

RESOLUCIÓN No. 00806

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5651 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el No. 2004ER30213 del 31 de Agosto de 2004, se denunció ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la presunta contaminación auditiva y atmosférica generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 95 B No. 42G-30 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, dedicado a la producción de mota a partir de retazos de textiles.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección el día 22 de Septiembre de 2004 al referido establecimiento, emitiendo el Concepto Técnico No. 7487 del 8 de Octubre de 2004, en el cual se estableció que la actividad del establecimiento incumplía normas ambientales en materia de ruido y de emisiones atmosféricas.

Que con base en el citado Concepto Técnico, el DAMA expidió el requerimiento identificado con el radicado 2004EE23915 del 04 de Noviembre de 2004, mediante el cual se ordenó al Señor VICTOR MANUEL LEMUS, en su calidad de propietario del establecimiento, implementar medidas de control acústico, e implementar dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones de material particulado generadas por la actividad, otorgando para ello un término de treinta (30) días calendario.

RESOLUCIÓN No. 00806

Que con el fin de verificar el cumplimiento al citado requerimiento, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizó visita técnica de inspección el día 19 de Enero de 2005 al establecimiento del señor VICTOR MANUEL LEMUS, emitiendo el Concepto Técnico 685 del 2 de Febrero de 2005, en el cual se evidenció que en el establecimiento no se realizaron obras ni se tomaron las medidas de control exigidas para mitigar el control acústico y que en materia de emisiones atmosféricas la emisión de material particulado seguía afectando a los vecinos del establecimiento.

Que a través de radicados No. 2005ER891 del 12 de Enero de 2005, 2005ER10733 del 30 de Marzo de 2005 y 2005ER12134 del 8 de abril de 2005, fueron presentadas quejas contra el establecimiento ubicado en la Carrera 95 B No. 42 G-30 Sur.

Que mediante Resolución No. 2635 del 6 de Octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, actual Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica y auditiva al establecimiento ubicado en la Carrera 95 B No. 42 G – 30 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad y de propiedad del Señor VICTOR MANUEL LEMUS.

Que a través del Auto No. 2856 del 6 de Octubre de 2005, notificado por edicto, siendo fijado el 19 de Diciembre de 2005 y desfijado el 23 de Diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, actual Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor VICTOR MANUEL LEMUS, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 95 B No. 42 G -30 Sur de esta ciudad, por incumplir de manera reiterada la normatividad ambiental vigente y formuló el siguiente pliego de cargos: "*Generar contaminación atmosférica y auditiva incumplimiento el Requerimiento No. 23915 del 04 de Noviembre de 2004, conducta violatoria de los artículos 23 y 51 del Decreto 948 de 1995 y artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983*".

Que mediante oficio radicado No. 2006ER35 del 2 de Enero de 2006, el señor VICTOR MANUEL LEMUS, presentó escrito de descargos contra el Auto No 2856 del 6 de Octubre de 2005.

Que mediante Resolución No. 1808 del 04 de Agosto de 2006, se resuelve el proceso sancionatorio en forma desfavorable al señor VICTOR MANUEL LEMUS, identificado con C.C. No. 80.369.118, en su calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 95 B No. 42 G – 30 Sur de la localidad de Kennedy y se le impone una multa por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000) MONEDA CORRIENTE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto, siendo fijado el 9 de Marzo de 2010 y desfijado el 23 de Marzo de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 00806

Que con posterioridad a la Resolución Sancionatoria, contra el señor VICTOR MANUEL LEMUS, fue expedido el Auto No. 2445 del 23 de Septiembre de 2008, mediante el cual fue decretada de oficio la práctica de una prueba dentro del mismo proceso sancionatorio.

Que a través del radicado No. 2008ER44506 del 7 de Octubre de 2008, solicita la Alcaldía Local de Kennedy se practique una visita a la bodega localizada en la Carrera 80F No. 42 A – 30 Sur de esta ciudad, en atención al mismo esta Autoridad Ambiental, emite el Concepto Técnico No. 15614 del 17 de Octubre de 2008, informando que continua el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Que en aplicación y observancia del derecho al debido proceso, fue expedida la Resolución No. 1682 del 18 de Marzo de 2011, por la cual se ordenó revocar la Resolución No. 1808 del 4 de Agosto de 2006, notificada por edicto, siendo fijado el 10 de Mayo de 2011 y desfijado el 23 de Mayo de ese mismo año. En esta misma decisión se dispuso que la etapa probatoria continuara su curso.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 2445 del 23 de Septiembre de 2008, mediante radicado 2011ER70282 del 14 de Junio de 2011, la Cámara de Comercio de Bogotá, Departamento de Registros, allegó certificado de matrícula de establecimiento de comercio denominado CARDADORA LEMUS V.M.L., identificado con la matrícula número 01316359 del 16 de Octubre de 2003, en el cual se logró establecer que el señor VICTOR MANUEL LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.369.118, es su propietario.

Que el señor VICTOR MANUEL LEMUS, interpuso mediante radicado 2012ER037334 del 22 de Marzo de 2012, en forma extemporánea recurso de reposición contra la Resolución 5651 de 30 de Septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, en relación con los recursos, establecen:

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, dispone el Artículo 51.

“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a

RESOLUCIÓN No. 00806

desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- “1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.

Que el incumplimiento de algunos de los requisitos legales consagrados en el Artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 53 ibídem.

Por su parte el Código Civil, en su artículo 70, en cuanto al cómputo de los términos dispone:

“En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado

RESOLUCIÓN No. 00806

sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados”.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5651 del 30 de Septiembre de 2011 en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

Que la Resolución No. 5651 del 30 de Septiembre de 2011, se notificó el 13 de Marzo de 2012, de forma personal al señor VICTOR MANUEL LEMUS, dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

Que el señor VICTOR MANUEL LEMUS, propietario del establecimiento de comercio CARDADORA LEMUS V.M.L., contaba con un plazo legal de cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 14 de Marzo de 2012 (que corresponde al día siguiente a la notificación personal), y hasta el día 21 de Marzo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, antes mencionado.

Que no obstante lo anterior, este Despacho pudo verificar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, fue radicado con el número 2012ER037334 del 22 de Marzo de 2012, el cual aparece con presentación personal ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de la misma fecha.

Que en tal virtud, examinado y valorado el memorial contentivo del mencionado recurso, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho comprobó que el recurrente No interpuso el Recurso de Reposición dentro del plazo legal previsto, en dicho sentido; al no presentarlo dentro del período comprendido entre el día 14 de Marzo y el 21 de Marzo de 2012, como le correspondía hacerlo, sino un día hábil después, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Que por lo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo y se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, rechazar, como en efecto se hace, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5651 del 30 de Septiembre de 2011, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio en contra de VICTOR MANUEL LEMUS, propietario del establecimiento de comercio CARDADORA LEMUS V.M.L.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

RESOLUCIÓN No. 00806

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que de igual forma el Artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones del Director de Control Ambiental:

"...b). Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico – jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimientos ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1 literal d) de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"... Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor VICTOR MANUEL LEMUS, propietario del establecimiento de comercio CARDADORA LEMUS V.M.L., contra la Resolución No. 5651 del 30 de Septiembre de 2011, mediante escrito radicado bajo el No. 2012ER037334 del 22 de Marzo de 2012, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

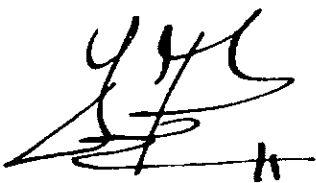
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor VICTOR MANUEL LEMUS, propietario del establecimiento de comercio CARDADORA LEMUS V.M.L., en la Carrera 80 F No. 42 A – 30 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00806

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-08-2005-186

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	17/07/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/07/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/07/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NO 17 SEP 2012

Bogotá D.C. a los

Resol 1806 Julio 12
VICTOR MANUEL LEJAS
PROPIETARIO

Ofi. Cof. de Ciur. No. 80369.118 de
OSME (FUNDO) T.P. No. C.S.J.
quien fué de ningun recurso

El M. F. F. F. U. Z. A. 30. SOR
Dato. 4943221
Teléfono (s).

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 SEP 2012 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA